

Documentación Mínima Requerida Seguimiento de Obligaciones Contingentes

De acuerdo con el artículo 47 del Decreto 423 de 2001 por medio del cual se reglamente la Ley 448 de 1991 y el artículo 2.2.2.1.7.3 del Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se reglamenta la Ley 1508 de 2012, las entidades estatales deben enviar las valoraciones de obligaciones contingentes actualizadas y la información conexas a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, con el fin de realizar seguimiento al comportamiento de los riesgos pactados los contratos de concesión de infraestructura y contratos bajo el esquema de asociación público privada. La documentación mínima requerida para que esta Dirección realice el estudio a la solicitud de aprobación es la siguiente:

Iniciativas Públicas e Iniciativas Privadas con desembolso de recursos públicos

- Concepto de la adecuación del contrato a la Política de Riesgo Contractual del Estado señalada por el CONPES¹.
- Documentos donde se relacionen las obligaciones contingentes asumidas y las cláusulas contractuales que rigen las condiciones financieras.
 - Documentos contractuales firmados (Minuta, Apéndices, anexos)
 - Modificaciones, otrosíes, actas de entendimiento firmadas, actas de liquidación hasta la fecha de presentación de la solicitud de seguimiento.
- Informe de Riesgo firmado por el comité de seguimiento del proyecto, o quien haga sus veces, donde se relacione, como mínimo, la tipificación, asignación de riesgo, calificación de probabilidad e impacto con su debida justificación. Actualizada con la ejecución del proyecto hasta la fecha de presentación de la solicitud de seguimiento. Lo anterior, sin perjuicio de los demás elementos necesarios para el análisis de riesgos enmarcado en el Decreto 423 de 2001.
- Valoración de las obligaciones contingentes actualizada, de acuerdo con la metodología de la DGCPTN. En caso de no existir metodología, la Entidad Estatal deberá diseñar y someter ésta a aprobación del MHCP².
- Acta de reunión de seguimiento realizada entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Entidad Contratante. Entre la fecha de suscripción de dicha acta y la primera radicación del trámite de seguimiento de obligaciones contingentes no debe transcurrir más de mes.

¹ Conforme con el artículo 18 del Decreto 423 de 2001

² Obligación establecida en los artículos 44, 49 y 51 del Decreto 423 de 2001 y el artículo 36 del Decreto 1467 de 2012

- Propuesta de plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. Refleja el cronograma donde se proyecte el monto de dichas obligaciones durante el plazo del Contrato. Es responsabilidad de la Entidad Estatal incluir dichos montos dentro de sus respectivos presupuestos, tal como lo estipula el artículo 7 del Decreto 423 de 2001. Para el caso de APP, se deberá incluir dentro del Límite Sectorial APP y Marco de Gasto de Mediano Plazo, tal como lo estipula el artículo 2.2.2.1.11.2 del Decreto 1082 de 2015.
- De acuerdo con la metodología de valoración y seguimiento de riesgos en contratos estatales, en caso de no recurrir a información histórica para la valoración de las obligaciones contingentes, se requiere la presentación de una certificación de las razones por las cuales no se recurrió a esta herramienta³, y definir el mecanismo alternativo utilizado.
- Soportes y anexos que justifiquen los datos utilizados en las valoraciones (montos de costo base, porcentaje de sobrecostos, entre otros).
- Para el caso de cesación de riesgos, adicional a lo anterior remitir los soportes certificados donde se refleja la cesación total o parcial del riesgo, conforme lo estipulan los artículos 31, 32, 33,34 y 35 del Decreto 423 de 2001 y el artículo 35 de la Ley 1753 de 2015. Así mismo, cuando cese un riesgo, total o parcialmente, y se vaya a aplicar lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1753 DE 2015, se debe remitir la certificación de cesación de riesgos la cual debe ser firmada por el representante legal de la Entidad (formato se encuentra en el sitio WEB del Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

Iniciativas Privadas sin desembolso de recursos públicos

- Concepto de la adecuación del contrato a la Política de Riesgo Contractual del Estado señalada por el CONPES⁴.
- Documentos donde se relacionen las obligaciones contingentes asumidas y las cláusulas contractuales que rigen las condiciones financieras.
 - Documentos contractuales firmados (Minuta, Apéndices, anexos).
 - Modificaciones, otrosíes, actas de entendimiento firmadas hasta la fecha de presentación de la solicitud de seguimiento.
- Informe de Riesgo firmado por el comité de seguimiento del proyecto, o quien haga sus veces, donde se relacione, como mínimo, la tipificación, área de riesgo, identificación del riesgo, asignación, probabilidad, impacto y sus respectivas justificaciones. Actualizada con la ejecución del proyecto hasta la fecha de presentación de la solicitud de seguimiento. Lo anterior, sin perjuicio de los demás elementos necesarios para el análisis de riesgos enmarcado en el Decreto 423 de 2001.

³ La metodología se puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesFinancieras/pages_asociacionespblicoprivadasapps/documentosdeinters

⁴ Conforme con el artículo 18 del Decreto 423 de 2001

- Valoración de las obligaciones contingentes actualizada, de acuerdo con la metodología de la DGCPTN. En caso de no existir metodología, la Entidad Estatal deberá diseñar y someter ésta a aprobación del MHCP⁵.
- Suficiencia de mecanismos de compensación, en el cual se evidencia el monto de riesgos materializados que ha sido cubierto con los mecanismos de compensación⁶, así como el monto no utilizado de dichos mecanismos.
- Acta de reunión de seguimiento realizada entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Entidad Contratante. Entre la fecha de suscripción de dicha acta y la primera radicación del trámite de seguimiento de obligaciones contingentes no debe transcurrir más de mes.
- De acuerdo con la metodología de valoración y seguimiento de riesgos en contratos estatales, en caso de no recurrir a información histórica para la valoración de las obligaciones contingentes, se requiere la presentación de una certificación de las razones por las cuales no se recurrió a esta herramienta⁷, y definir el mecanismo alternativo utilizado.
- Soportes y anexos que justifiquen los datos utilizados en las valoraciones (montos de costo base, porcentaje de sobre costos, entre otros.)

El Ministerio de Hacienda podrá solicitar información adicional o complementaria, con posterioridad a la radicación del proyecto.

En virtud de lo señalado por el artículo 37 del Decreto 1467 de 2012, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, únicamente emite concepto respecto de la valoración de las obligaciones contingentes presentadas en la solicitud de aprobación. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la misma norma, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos que se puedan generar en los Proyectos de Asociación Público Privada, es responsabilidad exclusiva de la entidad. De conformidad con el artículo 53 del decreto 423 de 2001, la responsabilidad por el contenido de la información suministrada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la aprobación de la valoración, recae exclusivamente en la entidad solicitante y sus servidores, razón por la cual la Dirección antes mencionada, al momento de examinar la solicitud, estudiará únicamente la información fáctica contenida en dicha petición y no su veracidad, legalidad, validez y autenticidad.

⁵ Obligación establecida en los artículos 44, 49 y 51 del Decreto 423 de 2001 y el artículo 36 del Decreto 1467 de 2012.

⁶ Conforme con el artículo 2.2.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015

⁷ La metodología se puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesFinancieras/pages_asociacionespbli_coprivadasapps/documentosdeinters

Aplicación del parágrafo 4 del artículo 35 de la Ley 1753 de 2015

De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 35 de la Ley 1753 de 2015, adicionado por el artículo 333 de la Ley 2294 de 2023, en el evento en que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público haya aprobado un plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y se incumplan los aportes a cargo de una entidad contratante, se podrán dar por cancelados el plan de aportes al Fondo y el saldo de aportes en mora, siempre y cuando i) no se haya celebrado el contrato objeto del plan de aportes, y ii) el contrato se encuentre liquidado. En cualquiera de los dos casos, la entidad estatal deberá demostrar mediante seguimiento ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no existen obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

En desarrollo del literal i) del parágrafo previamente citado, es importante señalar que se debe radicar un comunicado suscrito por el Representante Legal mediante el cual certifique que a la fecha no se presentan obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, informando los razones para no celebrar el contrato y/o ejecutar el proyecto.

Por otra parte, en virtud del literal ii) del parágrafo previamente citado, es necesario radicar certificado que acredite que a la fecha no se presentan obligaciones contingentes que deban ser atendidas con cargo a los recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales; asimismo, se debe radicar un informe de ejecución del proyecto que contenga, entre otros, el motivo de liquidación y el estado de los riesgos del proyecto.

Por último y para efectos de trámites o comunicaciones de conformidad con lo estipulado, las Entidades Estatales deben notificar a través de la sede electrónica que dispone este Ministerio, en *la opción "PQRSD (Peticiónes, Quejas, Reclamos, etc.) y/o Radicación de Documentos – 2. Radicación Comunicaciones-Diferentes a PQRSD"*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Dirección: Carrera 8 No. 6C- 38, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57)

601 3811700 - 602 1270

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071